

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERCONEXIÓN INTERPUESTO POR BT ESPAÑA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. CONTRA ORANGE ESPAGNE S.A. POR LOS PRECIOS DE ORIGINACIÓN MÓVIL PARA LLAMADAS GRATUITAS**

**CFT/D TSA/044/17/PRECIOS ORIGINACIÓN LLAMADAS GRATUITAS**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de junio de 2018

Visto el procedimiento sobre el conflicto de interconexión interpuesto por BT España, Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U. contra Orange Espagne S.A.U. por los precios de originación móvil para llamadas gratuitas, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

**PRIMERO. Escrito de denuncia formulado por BT**

Con fecha 9 de octubre de 2017 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A. Unipersonal (en adelante, BT) en virtud del cual interpone un conflicto frente a Orange Espagne S.A. Unipersonal (en adelante, Orange) en relación con el precio del servicio mayorista de originación para la realización de llamadas con origen móvil de la red de Orange a numeraciones gratuitas para el llamante, incluyéndose dentro de esta categoría las llamadas a numeraciones cortas<sup>1</sup> y las llamadas a numeraciones del tipo 800x/900x para los servicios de cobro revertido (en adelante, precios de originación móvil para llamadas gratuitas).

---

<sup>1</sup> Las numeraciones cortas con las que BT da servicio son 1432 (postventa gran público), 1433 (ventas) y 1434 (postventa empresas).

BT manifiesta que (i) entre 2016 y 2017 mantuvo conversaciones con Orange para abordar una posible reducción de los precios de originación para llamadas gratuitas, contemplado en el Acuerdo General de Interconexión (en adelante AGI) firmado el 29 de julio de 1999, (ii) solicitó renegociar los dichos precios a raíz de la Resolución de la CNMC relativa al conflicto entre BT y Telefónica Móviles España S.A.U. (en adelante, Telefónica Móviles) por los precios de originación para llamadas gratuitas (en adelante, conflicto entre BT y Telefónica Móviles)<sup>2</sup>, pero Orange expuso que la citada Resolución no era aplicable, y (iii) como respuesta, Orange propuso<sup>3</sup> establecer un precio de **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por ello, BT entiende que no es posible llegar a un acuerdo y solicita que la CNMC intervenga y establezca el precio máximo del servicio de originación móvil para llamadas gratuitas que presta Orange.

#### **SEGUNDO. Inicio de procedimiento**

Mediante escritos de 18 de octubre de 2017 de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de esta Comisión, se comunicó a BT y Orange la apertura del presente procedimiento.

#### **TERCERO. Escrito de Orange**

El día 27 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de Orange formulando una serie de consideraciones relativas al oficio presentado por BT.

#### **CUARTO. Requerimientos de información**

El día 27 de noviembre de 2017 se emitieron sendas solicitudes de información adicional a Orange y BT, con el objeto de aclarar algunas de las cuestiones formuladas en los oficios presentados por ambos operadores.

#### **QUINTO. Respuesta a los requerimientos de información**

Con fecha 22 y 28 de diciembre de 2017 tuvieron entrada en el Registro de la CNMC escritos de Orange y BT, respectivamente, por los que se daba contestación a los requerimientos de información remitidos.

---

<sup>2</sup> Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 4 de mayo de 2017 relativa al conflicto de interconexión interpuesto por BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U. contra Telefónica Móviles España, S.A.U. por los precios de originación para llamadas gratuitas (CFT/DTSA/013/16/PRECIOS ORIGINACIÓN LLAMADAS GRATUITAS).

<sup>3</sup> Mediante correo de 6 de julio de 2017, Orange propuso el precio de **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**. Con fecha de 14 de julio de 2017, BT aceptó este precio de manera provisional, quedando a la espera de aplicar el precio que resultara de la Resolución del presente conflicto.

## **SEXTO. Trámite de audiencia**

Mediante escritos de 4 de abril de 2018 de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunicó a BT y Orange el informe elaborado por la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, otorgando trámite de audiencia a las partes interesadas por un plazo de diez días para, si lo estimaran conveniente, efectuar alegaciones y aportar documentos.

## **SÉPTIMO. Alegaciones en el marco del trámite de audiencia**

Con fecha 26 de abril de 2018 tuvieron entrada en el registro de la CNMC los respectivos escritos de alegaciones de BT y Orange.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

### **PRIMERO. Objeto del procedimiento**

En virtud de la solicitud de BT de 9 de octubre de 2017, por el que plantea conflicto de interconexión contra Orange, el objeto del presente procedimiento se centra en analizar si el precio de originación móvil de **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]** que Orange cobra a BT para llamadas gratuitas es apropiado conforme a los objetivos establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) y, si éste no fuera el caso, establecer el precio de originación móvil para llamadas gratuitas que debería aplicar Orange a BT.

### **SEGUNDO. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

La LGTel otorga a la CNMC competencias para intervenir en las relaciones entre operadores y en los conflictos que surjan en los mercados de comunicaciones electrónicas, tal como se prevé en sus artículos 12.5, 15 y 70.2, letras d) y g).

Así, el artículo 12.5 de la LGTel establece que esta Comisión podrá intervenir en las relaciones entre operadores, a petición de cualquiera de las partes implicadas, o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos señalados en el artículo 3 del mismo texto legal, entre los que se incluyen los siguientes:

*“a) Fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones para potenciar al máximo los beneficios para las empresas y los consumidores, principalmente en términos de bajada de los precios, calidad de los servicios e innovación, teniendo debidamente en cuenta la variedad de condiciones en cuanto a la competencia y los consumidores que existen en las distintas áreas geográficas, y velando por que no exista falseamiento ni restricción de la competencia en la explotación de redes o en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, incluida la transmisión de contenidos. (...)*

*c) Promover el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad e interoperabilidad extremo a extremo de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y su acceso, en condiciones de igualdad y no discriminación. (...)*

*j) Defender los intereses de los usuarios, asegurando su derecho al acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas en condiciones adecuadas de elección, precio y buena calidad.»*

Asimismo, de conformidad con los artículos 6.4 y 12.1.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), esta Comisión es competente para conocer los conflictos que se planteen entre los operadores en materia de obligaciones de interconexión y acceso.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en virtud del artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, correspondiendo las facultades de instrucción a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, de conformidad con el artículo 25 de la LCNMC y el artículo 21 de su Estatuto Orgánico.

### **III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES**

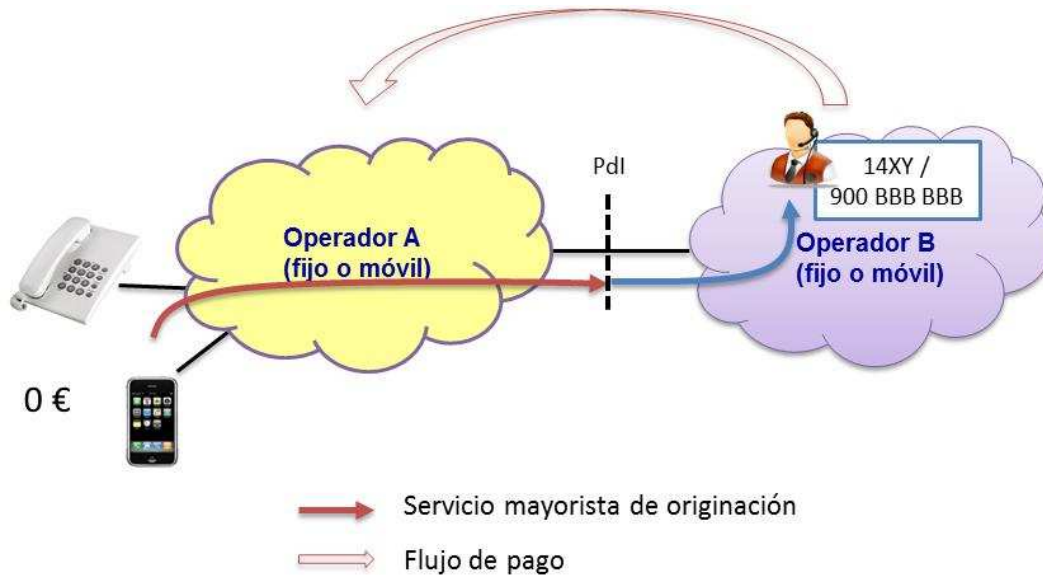
#### **PRIMERO. Caracterización del servicio mayorista de originación**

Además del servicio de telefonía, que permite la comunicación entre personas o usuarios finales, los operadores fijos y móviles ofrecen a sus clientes la posibilidad de acceder a servicios de la propia operadora o de otros prestadores de servicio, por medio de la marcación de numeraciones específicas, generalmente números cortos y rangos de numeración de tarifas especiales y numeración personal.

Dentro de estos servicios se encuentran los servicios de información, atención a clientes y asistencia técnica del operador, accesibles mediante números cortos gratuitos para el llamante dentro del rango 14YA-19YZ, y los servicios de cobro revertido mediante numeración 800X/900Y a 9 cifras, que también son gratuitos para el llamante y son utilizados por las empresas para poner a disposición del público sus propios servicios de atención al cliente, información y asistencia técnica (en adelante, servicios de llamadas a numeración gratuita).

El servicio mayorista de originación permite que los clientes de los operadores fijos y móviles puedan acceder a los servicios gratuitos para el llamante que ofrece el operador interconectado o los prestadores de servicio conectados al mismo. La figura siguiente describe el servicio y muestra los flujos de pagos asociados al mismo:

**Gráfico 1: Esquema del servicio de originación mayorista para números gratuitos para el llamante.**



- El cliente del Operador A (fijo o móvil) llama al servicio gratuito prestado por el Operador B o por empresas o prestadores de servicio del Operador B.
- El Operador B paga el servicio mayorista de originación al operador A (fijo o móvil).

El presente expediente se centra en el servicio originación móvil que Orange presta a BT, en la modalidad de interconexión directa, para completar las llamadas originadas en la red móvil del primero con destino a las numeraciones cortas y numeraciones del tipo 800x/900x del segundo.

Las llamadas que realizan los usuarios finales desde la red móvil de Orange a la numeración tipo 14YA y 800/900 de BT son gratuitas para los llamantes. Sin embargo, BT debe abonar a Orange **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]** por el servicio de originación móvil.

Los datos indican que el tráfico y los ingresos que percibe Orange por este tipo de servicio ha ido creciendo en los últimos años. C Mientras que, el ingreso medio se ha mantenido estable en torno a los **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]** en el periodo 2012-2016.

**Tabla 1. [CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] Ingresos, tráfico e ingreso medio que percibe Orange por el servicio de originación de llamadas desde su red móvil a la numeración gratuita de BT**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## **SEGUNDO. Aspectos planteados por BT en su escrito de interposición del conflicto**

BT denuncia que el precio de originación móvil para llamadas gratuitas de **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**, que Orange le aplica desde el 6 de julio de 2017, no es proporcionado. Por esta razón, BT solicita la aplicación del precio de 4,21 c€/min establecido en la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles.

El operador expone que los principios establecidos en la citada Resolución son aplicables al presenta conflicto. En concreto, se estableció que el precio de originación móvil para llamadas gratuitas era la diferencia entre el precio medio minorista móvil menos el coste de interconexión de terminación fija nacional.

BT manifiesta que, dadas las características del presente conflicto, deben ser enteramente aplicables al mismo, los principios y fundamentos utilizados por la CNMC en la citada Resolución. Entre los motivos que alega destacan los siguientes:

- En países del entorno europeo como el Reino Unido, Francia e Italia los precios de originación ascienden a 2,42, 3,00 y 4,90 céntimos de euro por minuto, respectivamente. Estas referencias son bastante inferiores al precio en vigor entre Orange y BT.
- El precio establecido por Orange está muy lejos de ser razonable ya que supone un incremento del 700% sobre el ingreso medio mayorista de los operadores móviles anfitriones por dar acceso a su red y, además, superan el coste que soporta Orange para dar el servicio.
- Los precios elevados pueden tener efectos negativos para los consumidores y empresas provocando una migración de este tráfico a otro tipo de servicios. Según el informe de BEREC sobre servicios de tarifas especiales<sup>4</sup>, la solución pasa por establecer una medida de control de precios mayoristas para los servicios de llamadas gratuitas.
- El precio de 7 céntimos aplicado por Orange es alto en relación al coste eficiente del servicio de terminación móvil. Según datos de la propia CNMC, el coste eficiente del servicio de originación móvil se sitúa en 0,65 céntimos al minuto<sup>5</sup>.

Además, BT considera que el criterio utilizado en la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles es muy conservador si se compara con los resultados que se obtendrían conforme a otros criterios alternativos como: a) orientación a

---

<sup>4</sup> “BEREC Report on special rate services” de 24 de mayo de 2012.

<sup>5</sup> El precio de 0,65 céntimos de euros/ minuto es el precio de terminación móvil propuesto por la DTSA en el procedimiento “Inicio y trámite de información pública del procedimiento para la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales (mercado 2/2014), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas” ANME/DTSA7002/17/M2-2014. Finalmente, la CNMC impuso un precio de terminación de 0,70 céntimos de euros/minuto para el ejercicio 2018, un precio de 0,67 c€/min para 2019 y un precio de 0,64 c€/min a partir del 1 de enero de 2020.

costes, b) precio razonable en base al servicio mayorista y c) precio razonable en base al servicio minorista. Si la CNMC tuviera en cuenta uno de estos criterios el resultado sería un precio de originación más bajo, que oscilaría entre **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Además, BT señala que habría que actualizar el precio de originación móvil que la CNMC estableció en la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles ya que el precio medio de una llamada móvil nacional se sitúa en 3,86 c€/min en el último trimestre de 2016 (en vez de los 4,30 considerados en dicha Resolución, correspondientes al tercer trimestre de 2016). Por lo tanto, el precio debería ser igual 3,77 c€/min.

Por todo ello, el operador solicita que la CNMC establezca un precio de originación móvil máximo a Orange para las llamadas a los servicios de inteligencia de red y cortos gratuitos de BT igual a 3,77 c€/min. Además, teniendo en cuenta que el nivel de precios actual **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**, BT no considera necesaria la fijación de una senda decreciente de precios.

### **TERCERO. Aspectos planteados por Orange en su escrito inicial**

Según Orange, la intervención de la CNMC no es adecuada ya que no puede imponer un precio mayorista de originación al ser un mercado desregulado. Además, el operador considera que ni existen circunstancias para revisar este mercado y establecer unas obligaciones regulatorias ni se ha llevado a cabo el procedimiento establecido en la normativa vigente para incluir los servicios mencionados en el presente conflicto.

Además, el operador analiza el objeto de fondo de la solicitud de BT que no es otro que el precio de los servicios de originación móvil a los servicios de inteligencia de red y números cortos. En esta cuestión, el operador considera que BT no justifica que se esté produciendo una distorsión o restricción de la competencia en la prestación del servicio, más cuando Orange no tiene posición significativa en este mercado. Además, expone que el precio se ha visto reducido, en julio de 2017, un **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Orange añade que no comparte los motivos de BT sobre la falta de razonabilidad del precio de originación móvil a números 900 y números cortos. En concreto:

- Las referencias internacionales que enumera BT no son extrapolables a España sin tener en cuenta la situación competitiva de esos países.
- La orientación a costes es un remedio que se impone a los operadores con posición significativa en el mercado, hecho que no cumple Orange. Además, la referencia de 0,65 c€/min como coste no es una referencia adecuada porque no tiene en cuenta todos los costes minoristas.
- La referencia de precio razonable en base a los precios minoristas medios es inadecuada, ya que estos no deben situarse por debajo del precio

minorista a fijos nacionales tarificados por minuto, ya que sería el servicio más parecido al servicio de llamadas de inteligencia de red.

#### **CUARTO. Respuestas a los requerimientos de información**

Orange y BT manifiestan que tienen una interconexión directa en el intercambio de tráfico de acceso móvil del operador a numeración gratuita de BT. Como se ha mencionado el precio acordado actualmente es de **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**.

BT señala que **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT] [FIN CONFIDENCIAL]**.

#### **QUINTO. Entorno regulatorio**

El servicio mayorista de originación móvil para la realización de llamadas a numeración gratuita no está sujeto a obligaciones de carácter ex-ante, tal y como se explica en detalle en la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles, resuelto por la CNMC el 4 de mayo de 2017.

En el marco de conflicto precitado la CNMC estableció los precios de originación para llamadas gratuitas entre BT y Telefónica Móviles, tomando como referencia el precio minorista del servicio de telefonía móvil. En concreto, la CNMC concluyó que el precio de este servicio mayorista no debe ser superior a 4,21 c€/min y estableció, asimismo, un precio intermedio de 7 c€/min durante cuatro meses para facilitar la transición al nuevo precio de originación móvil. Por tanto, esta Resolución constituye un precedente relevante en el expediente de referencia.

Además, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 17 de mayo de 2018 resolvió el conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga Servicios Interactivos, S.A. contra Telefónica Móviles España, S.A.U. y Orange España, S.A.U. por los precios mayoristas de originación móvil para llamadas a numeraciones 900 y 902 (en adelante, Resolución del conflicto entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange). Este conflicto también se determinó que el precio de acceso mayorista del servicio de llamadas gratuitas no debe ser superior a 4,21 c€/min.

#### **SEXTO. Análisis y establecimiento de los precios de originación para llamadas gratuitas**

El presente expediente aborda la misma problemática analizada en el conflicto entre BT y Telefónica Móviles y el conflicto entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange: el establecimiento de un precio elevado para el servicio de originación móvil prestado por el operador móvil de red (en este caso, Orange) para las llamadas dirigidas a la numeración gratuita de BT y su efecto negativo sobre consumidores y empresas.

El sobrecoste ligado al servicio de originación mayorista desde redes móviles podría causar una migración artificial de estos servicios a otras numeraciones a pesar de que los usuarios valoran positivamente estos servicios de información, atención comercial y asistencia técnica prestados mediante numeración gratuita para el llamante. En caso de que el prestador de estos servicios los migrara a



una numeración geográfica, se perdería la ventaja de utilizar una numeración única y fácilmente distinguible para acceder al servicio, independiente de la ubicación del mismo. Si el servicio fuera migrado hacia numeraciones de tarifas especiales tipo 901-902, se produciría un aumento en el coste para el llamante al dejar de ser gratuitas y no estar incluidas en las tarifas planas.

En el marco del presente conflicto, se ha constado que:

- BT solicitó a Orange una modificación del precio de originación móvil para llamadas gratuitas en base a los criterios establecidos de la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles.
- Orange ofreció unos precios de originación móvil para las llamadas gratuitas de **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- El precio de originación móvil ofrecido por Orange **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]** Pero este valor no se corresponde con el precio de originación móvil de 4,21 c€/min, que es el que prevalecería entre Telefónica Móviles y BT, después de ese periodo de transición, en las llamadas a numeración gratuita.

A la vista de estos hechos, se debe valorar si está justificado un precio de originación móvil entre BT y Orange diferente del precio de 4,21 c€/min que la CNMC impuso en el conflicto entre BT y Telefónica Móviles y en el conflicto Dialoga, Telefónica Móviles y Orange.

A este respecto, cabe señalar que las contabilidades de costes de Telefónica Móviles y Orange correspondientes al año 2015 muestran que el coste por el servicio de acceso a numeración gratuita es igual a **[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**, respectivamente.

No se puede concluir, por tanto, que Orange esté en una desventaja desde la perspectiva de costes del servicio con respecto a Telefónica Móviles que justifique una resolución diferente a la adoptada en el conflicto entre BT y Telefónica Móviles.

Orange señala, en sus alegaciones, que la referencia válida debería ser el ingreso medio minorista de las llamadas nacionales a fijos tarifadas por minuto, ya que este es el tipo de llamada y modalidad de facturación más asimilable a las llamadas gratuitas. Subsidiariamente, el operador solicita que al menos se reconozca un ingreso mínimo adicional **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**

A este respecto, conviene destacar que el precio de originación establecido en la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles está basado en el ingreso medio minorista total del tráfico de voz de los operadores móviles, incluyendo el tráfico incluido en tarifas planas, que además es mayoritario<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> A finales de 2017 el tráfico de voz móvil comercializado bajo tarifa plana superaba el 75% del total.

Este enfoque supone el uso de un índice representativo del conjunto de operadores móviles y, por tanto, razonable y transparente, ya que se obtuvo a partir de información objetiva del mercado. Asimismo, la aplicación del precio de originación establecido en el citado conflicto, aporta estabilidad y seguridad regulatoria al sector, facilitando así la negociación de acuerdos de interconexión equivalentes.

Por ello, BT y Orange deberán acordar un precio de originación para las llamadas desde la red móvil de Orange a numeración gratuitas de BT que no supere 4,21 c€/min, de conformidad con lo establecido en la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles.

Asimismo, dado que el precio de originación móvil en vigor es igual a **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]** no se considera necesario establecer unos precios de originación móvil transitorios antes de llegar al precio objetivo de 4,21 c€/min. Por tanto, a diferencia del conflicto entre BT y Telefónica Móviles, el precio de 4,21 c€/min aplicará a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que ponga fin al presente conflicto.

En cuanto a la solicitud de BT de actualizar el precio de originación móvil fijado en la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles para determinar el precio en el marco del presente conflicto, se debe tener en cuenta que no ha transcurrido todavía un año desde la entrada en vigor del precio 4,21 c€/min<sup>7</sup> establecido en la Resolución del citado conflicto.

Por tanto, al objeto también de limitar el alcance de la intervención a lo estrictamente necesario en un mercado no sujeto a una obligación regulatoria de carácter ex-ante y evitar la introducción de un nuevo precio, se establece el mismo precio de originación móvil que se estableció en la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles.

En definitiva, se desestiman las alegaciones de Orange y BT y se mantiene el precio máximo de 4,21 c€/min para las llamadas desde la red móvil de Orange a la numeración gratuitas de BT.

Con respecto a futuras actualizaciones de este precio de originación móvil igual a 4,21 céntimos de euro, la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles establece el marco en el que deberían producirse futuras negociaciones: *“la CNMC publica datos actualizados que permitirían actualizar el precio de originación aproximadamente cada tres meses, pero una actualización tan frecuente no parece justificada. Una actualización de precios anual resulta más razonable y acorde con la revisión de otros precios mayoristas. Por ello, de cara a los siguientes años, se aclara que esta Sala considerará que el precio de originación para llamadas gratuitas para BT y Telefónica Móviles no deberá*

---

<sup>7</sup> El precio originación móvil igual a **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA BT Y ORANGE] FIN CONFIDENCIAL** previsto en la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles es aplicable desde septiembre de 2017.

*superar el calculado conforme a la formula (1) con los datos del último informe trimestral del año publicado por esta Comisión”.*<sup>8</sup>

En la Resolución del conflicto entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange se consideró que este marco de actuación era aplicable a las negociaciones que en un futuro puedan producirse entre aquellos operadores. Por tanto, a efectos del presente conflicto y de conformidad con las Resoluciones precitadas, esta Sala concluye que dicho marco de actuación también será aplicable a las negociaciones que puedan producirse entre BT y Orange a la hora de actualizar los precios de originación móvil para llamadas gratuitas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Establecer que el precio del servicio de originación móvil que, en virtud del Acuerdo General de Interconexión de 29 de julio de 1999, Orange Espagne, S.A. Unipersonal (Orange) presta a BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A. Unipersonal (BT) para las llamadas gratuitas a numeraciones atribuidas a BT para la prestación de servicios de asistencia técnica e información (numeraciones cortas 1432, 1433 y 1434) y servicios de cobro revertido (numeraciones del tipo 800/900) no puede ser superior a 4,21 c€/min a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

---

<sup>8</sup> El precio de interconexión de originación para llamadas gratuitas no debe superar la diferencia entre (i) el precio medio minorista de una llamada móvil nacional y (ii) el coste de terminación fija nacional, esto es:

$$P_{\text{Origenación\_Móvil}} \leq P_{\text{Medio\_Minorista\_Móvil}} - C_{\text{ICX\_Terminación\_Fija\_Nacional}} \quad (1)$$

## ANEXO. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES DE BT Y ORANGE

### 1. Habilitación de la CNMC para intervenir en el presente conflicto

#### Alegaciones de los operadores

Orange solicita que se desestimen todas las solicitudes de BT. Orange sostiene que, conforme a los artículos 12.5, 12.6 y 13 de la LGTel, la CNMC tendría competencia para actuar y resolver el conflicto interpuesto por BT con el objeto de fomentar o garantizar la adecuación del acceso, la interconexión e interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la LGTel. Sin embargo, según Orange la CNMC no está habilitada para intervenir y determinar regulatoriamente unos precios, que a día de hoy no están regulados de forma *ex-ante*, cuando no afecte a la consecución de los objetivos en el citado artículo.

Además, el operador argumenta que el principio de interoperabilidad, al que según este operador la CNMC podría acogerse para intervenir en el presente conflicto, no es aplicable ya que no se trata de una negativa de acceso a un servicio concreto ni una discriminación con respecto a una numeración específica que esté impidiendo a BT prestar el servicio. Orange sostiene que el objeto de la discusión es únicamente el precio que debe aplicarse en la prestación de unos servicios ya que no existe ninguna problemática con respecto al desarrollo de la competencia en el mismo.

#### Respuesta de esta Comisión

En línea con el enfoque adoptado en el marco de expedientes previos en los que se abordan cuestiones relativas a servicios mayoristas de origenación móvil no sujetos a obligaciones regulatorias de carácter *ex-ante*<sup>9</sup> y de conformidad con la habilitación competencial expuesta en el fundamento jurídico procedimental segundo, esta Sala es competente para conocer los conflictos que se planteen entre los operadores en materia de obligaciones de interconexión y acceso, así como en la intervención de sus relaciones mayoristas. En consecuencia, la CNMC está habilitada para resolver el presente conflicto interpuesto por BT contra Orange en los términos establecidos en el Resuelve del presente conflicto.

En contra de las alegaciones formuladas por Orange, en ningún caso la resolución del conflicto puede considerarse la imposición de una obligación regulatoria de control de precios de carácter *ex-ante*. Como ha sucedido en otros conflictos de la misma naturaleza, se ha descartado la orientación a costes para la fijación del precio ya que esta alternativa podría tener un impacto en el

---

<sup>9</sup> Ver Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles y la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 17 de mayo de 2018 relativa al conflicto de interconexión interpuesto por Dialoga Servicios Interactivos, S.A. contra Telefónica Móviles España, S.A.U. y Orange España, S.A.U. por los precios mayoristas de origenación móvil para llamadas a numeraciones 900 y 902 (en adelante, Resolución del conflicto entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange).

mercado que excedería del ámbito de las relaciones comerciales bilaterales entre las partes implicadas en el presente conflicto y que, por tanto, exigiría un análisis más en profundidad del mercado en su conjunto.

Tal y como se expuso las Resoluciones de los conflictos entre (i) BT y Telefónica Móviles y (ii) Dialoga, Telefónica Móviles y Orange, la intervención del regulador conforme a los artículos 12.5 y 12.6 de la LGTel, a la que se refiere Orange, no es incompatible con la fijación de unos precios. De hecho, dependiendo de las circunstancias concretas del caso, una intervención de estas características puede ser la solución apropiada para garantizar la adecuación del acceso y la interconexión y con ello fomentar la competencia en el mercado.

De lo contrario, podría limitarse de manera injustificada la capacidad de actuación del regulador conforme a los artículos precitados bajo la premisa de que cualquier fijación de precios es una decisión regulatoria de carácter *ex-ante*.

Además, este enfoque es coherente y consistente en un conflicto entre partes. A través de la presente Resolución se pone fin a las discrepancias entre las partes interesadas en el presente procedimiento, que por sí solas no han sido capaces de alcanzar un acuerdo, ajustándose al principio de mínima intervención.

## **2. Posible desventaja competitiva de Orange frente al resto de competidores**

### Alegaciones de los operadores

Por un lado, Orange considera que BT se está beneficiándose de precios de acceso más bajos con diferentes operadores, como pueden ser Telefónica Móviles y Vodafone, que los que tiene Orange acordados con estos mismos operadores. Es decir, el operador expone que queda en una desventaja competitiva frente a BT porque Orange tiene acordados unos precios superiores con algunos operadores que los que tiene pactados BT.

Por otro lado, el operador también alega que la CNMC no debe adoptar un precio que sea inferior al que BT puede estar pagando a otros operadores. En concreto, Orange plantea que *“con la medida propuesta la CNMC está provocando una situación discriminatoria de los precios de unos operadores frente a otros que, desde el punto de vista de mi representada, sería contrario al artículo 12.6 de la LGTel que establece que las medidas que adopte la CNMC no deben ser discriminatorias como hemos señalado en nuestro escrito con anterioridad”*.

### Respuesta de esta Comisión

En primer lugar, esta Sala no comparte los argumentos presentados por Orange que intentan justificar una posible discriminación. En este sentido, Orange puede renegociar con los diferentes operadores con los que tiene acuerdos el precio de acceso, si considera que el precio acordado le genera una situación de desventaja competitiva.

En segundo lugar, en cuanto a la supuesta ventaja competitiva que la propuesta otorgaría a BT, esta sala debe remitirse a los conflictos anteriormente

mencionados y que ya han tratado este aspecto. En concreto, Orange (i) no tiene en cuenta que los costes cuando sus propios clientes móviles llaman a numeración gratuita son inferiores a los que soporta BT<sup>10</sup> y (ii) adopta un enfoque estático para llegar a esta conclusión. Según este planteamiento, los operadores no modificarían sus estrategias y acuerdos de interconexión actuales a raíz de la resolución que apruebe la CNMC.

En definitiva, la fijación de un precio de 4,21 c€/min para el precio de originación móvil de Orange no representa una discriminación a favor de BT.

Por último, en relación con el precio que aplican otros operadores a BT, cabe recordar que Telefónica Móviles, el operador con mayor cuota en el mercado móvil, ya aplica a BT el precio de 4,21 c€/min desde septiembre de 2017 justamente por la intervención de la SSR de la CNMC en un conflicto similar al presente. Por tanto, no hay trato discriminatorio alguno en contra de Orange.

### **3. Fijación del precio de originación móvil para llamadas a numeración 900**

#### Alegaciones de los operadores

Orange no está de acuerdo con los precios propuestos por la DTSA para la resolución del presente conflicto. Orange señala que el precio de 4,21 c€/min propuesto está basado en un ingreso medio minorista que tiene en cuenta tarifas planas, las cuales incluyen tipos concretos de tráfico de consumo masivo. Según el operador, la intervención para adecuar el precio mayorista al ingreso minorista medio implicaría una obligación intrusiva de orientación a costes que excedería del principio de mínima intervención.

#### Respuesta de esta Comisión

Siguiendo el criterio utilizado en conflictos de similar naturaleza, esta Sala considera que el ingreso medio minorista móvil relevante es el correspondiente al mercado en su conjunto.

Como se explica en la Resolución del conflicto entre Dialoga, Telefónica Móviles y Orange, la comercialización del servicio de llamadas móviles a través de tarifas planas y tarificación por minuto es una decisión que los operadores adoptan para competir en el mercado y que determina el coste que en media un usuario soporta por el consumo de este servicio. Esta referencia, esto es, el coste de una llamada móvil para el usuario final, sigue por tanto siendo válida para determinar el precio mayorista de originación móvil, ya que traslada a nivel mayorista la presión competitiva real en el nivel minorista. En el caso de considerar como referencia el ingreso medio correspondiente al tráfico móvil tarificado por minuto se estaría sesgando el resultado de forma injustificada e incurriendo en el riesgo potencial de generar distorsiones innecesarias a nivel minorista; por ejemplo, en

---

<sup>10</sup> Orange dispone de cerca del 30% de los accesos móviles del mercado, para los que afronta un coste por la originación de llamadas de **[CONFIDENCIAL EXCEPTO PARA ORANGE] [FIN CONFIDENCIAL]**, frente al precio de 4,21 c€/mes fijado en el presente conflicto que afrontará BT cuando los clientes de Orange llamen a sus numeraciones gratuitas.

forma de un incremento del tráfico móvil tarificado por minuto compensado por una bajada adicional en las tarifas planas (las cuales no incorporan el tráfico a numeración de red inteligente).

Por último, la fijación del precio de originación móvil a partir del ingreso medio minorista móvil no conduce a un precio orientado a costes. Como se explica en el fundamento jurídico material sexto, el coste en que incurre Orange en la prestación del servicio de originación móvil mayorista a numeración gratuita no llega a **[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Dicho de otro modo, el coste para Orange de este servicio mayorista se sitúa muy por debajo del precio de 4,21 c€/min.

#### **4. Necesidad de establecer un mecanismo de revisión anual de precios**

##### Alegaciones de los operadores

BT alega que es necesario establecer un mecanismo de revisión anual de precios tal y como se estableció en la Resolución del conflicto entre Telefónica Móviles y BT. Según el operador, existen una serie de motivos para imponer este sistema de actualización. El operador considera necesario revisar anualmente los precios debido al carácter dinámico de los precios en el mercado móvil y, también para evitar futuros conflictos entre las partes implicadas en el presente expediente.

Según el operador, la no actualización anual de los precios en el caso de Orange, pero sí en el caso de Telefónica Móviles, podría considerarse como un trato de favor hacia la primera o una discriminación respecto a la segunda.

Por último, se alega que, dado que los precios a aplicar se obtienen de los precios minoristas, la actualización del precio anual logrará que éste sea razonable a lo largo del tiempo, ajustándose a las dinámicas de los mercados.

##### Respuesta de esta Comisión

Por las razones expuestas en el fundamento jurídico material sexto no se considera apropiado actualizar el precio establecido en la Resolución del conflicto entre BT y Telefónica Móviles.

Ahora bien, el hecho de que la presente Resolución no contemple una actualización del precio de originación, no significa que en futuras negociaciones BT y Orange no deban tener presente esa fórmula a la hora de revisar y actualizar el precio de originación móvil para llamadas gratuitas. Este aspecto ha sido aclarado y añadido con respecto al informe de la DTSA sometido a un trámite de audiencia pública.